

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 558.

En la Gaceta extraordinaria de Madrid del miércoles 19 del actual, se ha publicado el Real decreto siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros.--Real decreto.--Vengo en admitir la dimision que me han hecho de sus respectivos cargos D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina; D. Luis Mayans, Ministro de Estado; D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro de Gracia y Justicia; el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Ministro de la Guerra; D. Manuel Cantero, Ministro de Hacienda; D. Antonio de los Rios Rosas, Ministro de la Gobernacion; y Miguel de Roda, Ministro de Fomento; debiendo continuar

desempeñándolos hasta la llegada á esta corte de D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien encargo la formacion del nuevo Gabinete.--Dado en Palacio á 19 de julio de 1854--Está rubricado de la Real mano.--Refrendado.--El Presidente del Consejo de Ministros--Angel de Saavedra.--Al propio tiempo S. M. ha mandado que por el telégrafo y por extraordinario se llame á esta corte al Duque de la Victoria.--Es tambien espreso deseo de S. M. que el pueblo de Madrid espere tranquilamente en sus hogares el resultado de la situacion política.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 21 de julio de 1854.--Pedro Maria Angulo.

Otra núm. 559.

El Excmo Sr Presidente de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Junta ha acordado en la sesion permanente de hoy su primir la policia, y ponerlo en conocimiento de V. S. para que por los medios que crea mas oportunos se atienda á la seguridad publica.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 20 de julio de 1854.--Pedro Maria Angulo.

Otra núm. 360.

Existen partes oficiales en este Gobierno de que las provincias de Alava, Gerona y Segovia, y las poblaciones de Aranda de Duero y Miranda de Ebro, secundaron con el mayor orden el alzamiento nacional, y se sabe que todos los demas pueblos de esta provincia se hallan adheridos á dicho alzamiento; continua reinando en ellos la mas completa tranquilidad y sus honrados y pacificos habitantes ocupados en las faenas agricolas propias de la estacion.

Lo que se hace saber al publico para su satisfacion. Burgos 20 de julio de 1854. -- Pedro Maria Angulo.

Otra núm. 361.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Por Real decreto de 15 de febrero último se ha servido S. M. (q. D. g.) disponer que los que deseen ingresar en cualesquiera de las escuelas de veterinaria han de presentar, del 15 al 30 de setiembre, los documentos siguientes: 1.º Fe de bautismo de haber cumplido 17 años; 2.º Certificacion de haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental; 3.º Atestado de buena conducta, y certificacion de salud y robustez; y 4.º Saber herrar á la espanela, lo cual acreditarán mediante examen en la escuela. Todos los documentos deben legalizarse.

Como no les dable llegue á conocimiento de

cúantos piensan seguir la carrera de veterinaria la mencionada Real resolucion, me dirijo á V. S. á fin de que, si lo tiene á bien, mande su insercion en el Boletin oficial de la provincia que está bajo su inmediato cargo, tanto ahora, quanto á últimos de agosto ó principio de setiembre, pues de este modo hará un servicio de trascendencia al Gobierno de S. M., á la ciencia, á las escuelas de veterinaria y á los que quieran ingresar en cualquiera de ella.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 17 de julio de 1854. -- Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 362.

Segun lo resuelto por la Excm. Junta de Gobierno, ha salido para cubrir los puntos que ocupaban antes del 28 de junio último la fuerza de Carabineros y Guardia civil. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfacion de los habitantes de la provincia, que no podrán menos de reconocer esta medida el mayor acierto. Burgos 21 de julio de 1854. -- El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Otra núm. 363.

La Junta de Gobierno Provisional de esta Provincia, queriendo dar el testimonio merecido de gratitud á los valientes del Ejército en esta Guarnicion, que han sostenido el pronunciamiento, acuerda y decreta.

Art. 1.º Se concede un ascenso general á los Señores Jefes, Oficiales y Sargentos perpetuados del Ejército y demas institutos militares.

Art. 2.º Los Sargentos no perpetuados y demas individuos de Tropa, obtendrán una rebaja de dos años, y las licencias aquellos á quienes por ella corresponda, tan luego como les puedan ser espedidas por las Direcciones del arma á que pertenecieren.

Art. 3.º No obstante la gracia dispensada en el artículo 1.º, continuarán desempeñando los agraciados su empleo actual para que no se resienta el servicio, hasta que constituido un Gobierno nacional, se acuerde su colocacion en los empleos conferidos.

Dese conocimiento al Capitan general interino de este decreto, á fin de que se publique en la orden general y tome las disposiciones convenientes para que se lleve á efecto. -- Burgos 21 de Julio de 1854. -- El Presidente-Felix Herrera de la Riva.

Otra núm. 364.

En el 17 del actual se han presentado en Villanor de Herreros tres hombres armados, llevándose un Caballo del cirujano del pueblo. Lo que se anuncia por medio del Boletin para

que los señores Alcaldes Constitucionales y comisionados del orden público, indaguen el paradero de dicho Caballo, cuyas señas al final se espresan, poniéndolo en el caso de ser habido á disposición de la autoridad local del citado pueblo, con la persona ó personas que infundan sospechas de autores, complicés ó encubridores del robo.

Burgos julio 21 de 1854.—El Gobernador, Pedro Maria de Angulo.

Señas del Caballo.

Color negro, alzada siete cuartas menos un dedo, edad cuatro años y en la frente un lunar blanco.

Otra núm. 565.

La Excm. Junta de Gobierno de esta provincia ha dispuesto que cese desde luego la exacción de la contribución arbitraria é ilegal que bajo el nombre de *anticipo reintegrable* exigió á los pueblos el odioso Gobierno del Conde de San Luis; en su virtud preengo á los Alcaldes, Ayuntamientos y recaudadores de esta provincia, que al recibo de esta circular suspendan cualquiera recaudación que se estuviere haciendo referente á dicho anticipo, pues si algun vecino se me quejase de que á pesar de esta disposición, se le apremia por dicho concepto, le exigiré la responsabilidad que haya lugar. Burgos 21 de julio de 1854.—Pedro Maria Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose mandado suspender la circulación del Boletín oficial de esta provincia núm. 85, correspondiente al martes 18 del corriente, se hace saber á los Alcaldes á fin de evitar reclamaciones.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de la Ciudad de Burgos y su provincia por S. M. la Reina (q. D. g.)

Hago saber: Que se halla vacante en el pueblo de Quintanilla San Garcia, partido de Briviesca en esta provincia, y por disposición superior previa justificación de necesidad y utilidad mandada proveer, una Notaría propiedad del Estado, á cuyo fin se instruye en este Gobierno y por testimonio del infrascrito Escribano de Hacienda, el expediente prevenido con arreglo á las disposiciones determinadas en el Real decreto de 7 de mayo del año 52, relativo á subastas de oficios públicos del Estado, teniendo lugar la de dicha Notaría en el día 5.º posterior al 30 del en que se hubiere insertado este anuncio en la Gaceta de Madrid, en los estrados de este Gobierno y Juzgado de la espresada cabeza de partido, bajo de las con-

diciones que contiene citado Real decreto y cantidad de 2000 rs. vn. valor dado por tasación pericial en venta á el espresado oficio; de cuyas circunstancias particulares y condiciones que regirán el remate, se instruirá antes de publicarse en el segundo anuncio, en la Escribanía de Hacienda á las personas que lo soliciten. Dado en Burgos á 15 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de su Señoría, José M. Nieto.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Tórtoles.

Con la autorización superior el Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto señalar para el remate en renta por tiempo de un año de la casa-meson que pertenece á los propios de la misma, bajo el tipo de 500 rs. que servirá de postura, los días 25 del actual y el 3 de agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y se leerá en los actos que tendrán lugar á las 4 de su tarde como mas á propósito. Lo que se anuncia para conocimiento de quien desee interesarse en la licitación. Tórtoles 10 de julio de 1854.—E. A. Francisco Velasco Repisa.—P. S. M. Nicolas Llanderal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Redondo.

El Ayuntamiento de este distrito se halla autorizado competentemente para celebrar un mercado todos los domingos, en las inmediaciones del pueblo de Areños, y sitio de la venta de la Paloma, entre los caminos que dirigen á Cervera, Potes y San Vicente de la Barquera.

Lo que se anuncia al público para los que gusten proveerse de ganados de todas clases granos y demás artículos.—El Alcalde. Angelo Alonso.

Continuacion de los estatutos de la INDEMNIZADORA, compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados Caballar, Mular, Asnal y Vacuno, autorizada por Real orden de 23 de agosto último, á consulta del Consejo Real en pleno.

Arr. 57. La misma Junta, en sus sesiones ordinarias, tomará conocimiento y acordará lo que juzgue conveniente:

1.º Sobre las inscripciones hechas en el mes anterior.

2.º Sobre las alteraciones verificadas en los seguros anteriores.

3.º Sobre las muertes ó inutilizaciones ocurridas en los animales asegurados, tasaciones, indemnizaciones y demás diligencias á que dieron lugar, y contestaciones que mediaren con los socios.

4.º De los seguros que se hallaren en estado de anulacion y casos en que hayan de negarse las indemnizaciones.

5.º Y en fin, de todo lo que se refiera á los intereses y prosperidad de la Compañía.

Art. 58. En los dos meses siguientes á la terminacion de cada semestre recibirá, examinará y reparará ó arreglará las cuentas de los ingresos y gastos sociales del semestre anterior que deberá presentar la Direccion.

Art. 59. La Junta de Gobierno aprobará los reglamentos y demás medidas que la Direccion proponga para la mejor administracion de la Compañía, y su mayor desarrollo, aunque sin separarse del testo de los presentes estatutos.

Art. 60. La Junta de Gobierno acordará las visitas de inspeccion y las demás medidas conducentes á los intereses de la Sociedad.

Art. 61. Los vocales de la Junta de Gobierno no contraen obligacion personal ni solidaria por razon de su gestion con respecto á los compromisos de la Compañía, solamente son responsables del fiel desempeño de su encargo.

El cargo de individuo de la Junta de Gobierno es gratuito y voluntario.

Capítulo XII.—De la Junta General.

Art. 62. La Junta general se compondrá de todos los sócios; esta Junta será convocada por medio de la Revista administrativa de la Compañía y Boletines oficiales de las provincias con 30 días de anticipacion, y celebrará sus sesiones en Madrid en el local de las oficinas generales.

Art. 63. La Junta general se reunirá todos los años en el mes de marzo, salvo las convocatorias extraordinarias. Los individuos de la Junta de gobierno solo tendrán en ellas voz consultiva.

Art. 64. La misma Junta nombrará á mayoría relativa de votos un Presidente y un Secretario.

Art. 65. La Junta general no podrá tomar acuerdo alguno en su primera sesion si no se reune en número de sócios igual al de las provincias del reino.

Si el número de asistentes fuere menor, se repetirá la convocatoria para el mes siguiente constituyéndose la Junta general, y siendo varios sus acuerdos, cualquiera que sea el número de sócios que concurran.

Art. 66. Los acuerdos de la Junta general serán á mayoría absoluta de votos: en caso de empate decidirá el del Presidente.

Art. 67. La Junta general tomará conocimiento en sus reuniones de las operaciones verificadas por la Compañía en el año anterior, examinará los asientos de la Direccion, revisará las cuentas semestrales de la misma, acordará cuanto estime conveniente á los intereses de la Compañía, y elegirá los individuos de la Junta de Gobierno.

ANUNCIOS.

El jueves 20 del actual desapareció de la Posada de la Llana, una Yegua de las señas siguientes: edad 7 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño, pelos blancos en el cuello, sin herrear, aparejo blanco, cincha de correa, cabeza de cinto y un cordel; el que sepa su paradero dará aviso á Severo Rodrigo, vecino de Quintanapalla.

En la Imprenta de CARIÑENA Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes:

Libros y cuadernos para el registro de cédulas de vecindad, recibos del anticipo voluntario, Manual de Ayuntamientos, consta de 4 tomos y un apéndice para la formacion de las cuentas por el sistema decimal, obra indispensable á los Ayuntamientos y recomendada por el Gobierno, admitiéndose su coste en las cuentas municipales; Guia de los Ayuntamientos en lo tocante á peritos repartidores, á 4 rs.; Prontuario del papel sellado, por D. Miguel Maria Noblejas, á 10 rs.; cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, por dem, á 4 rs.; procedimiento civil: observaciones para la aplicacion en los juzgados de primera instancia del Real decreto de 30 de setiembre de 1857, por id. á 5 rs., el mismo sin comentar, á 12 cuartos; manual de consumos á 10 rs.; esplicacion del sistema métrico-decimal á 4 rs.; gran cuadro sinóptico del mismo sistema, notablemente mejorado, á 6 rs. iluminado y 5 sin iluminar; Estados numéricos de muertos, nacidos y casados; impresos para la formacion de las cuentas municipales, libramientos, cargámenes, relaciones de cargo y de data, inventarios, observaciones, estados clasificados por conceptos, cartas de pago, cuentas mensuales, propuestas de arbitrios, guías de carbon y de madera, Vallenas, Carrillos y Nebrijas; el Libro de las familias, novísimo Manual práctico de cocina y economía doméstica; novísima Guia de labradores, hortelanos, jardineros y arbolistas, ó sea tratado práctico de agricultura y economía rural, papel glasé superior de varios colores para cartas; sobres para id., Buedas, Amigos de los niños; Fleuris, Manuales, Métodos prácticos, Silabarios, tablas del sistema métrico y comunes, papel pautado, plumas, etc. etc.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao